

REPÚBLICA DE COLOMBIA
C O N F I S
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

**SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL ARANCEL A 0% A LA SUBPARTIDA
9001.50.00.00 SOLICITADA POR LA EMPRESA SERVIÓPTICA EN EL
MARCO DEL DECRETO 2616 DE 2023**

SOLICITUD DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE
COMERCIO EXTERIOR (COMITÉ TRIPLE A)

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 18/2024
08 de agosto de 2024

CIRCULACIÓN
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REDUCIR EL ARANCEL A 0% A LA SUBPARTIDA 9001.50.00.00 SOLICITADA POR LA EMPRESA SERVIOPTICA

1. SOLICITUD

Se somete a consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior la solicitud de SERVIOPTICA de reducir el arancel a 0% de la subpartida 9001.50.00.00, por el cual se clasifican anteojos sin montar, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 2616 de 2022 para la restitución del arancel NMF del decreto 1881 de 2021, por cuanto a la fecha la subpartida 9001.50.00.00, no presenta Registro de Producción Nacional, tal como puede verificarse en el sitio WEB del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Decreto 2616 de 2022, también estableció la revisión cada seis (6) meses del listado de subpartidas arancelarias y la existencia de Registro de Producción Nacional, solicitamos aplicar nuevamente el arancel NMF de 0% del decreto 272 de 2018, por tratarse de un insumo básico para el sector de dispositivos médicos que no cuenta con producción nacional.

Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.				
Subpartida	Descripción Arancelaria	RPN	Arancel	CUODE
9001.50.00.00	Los demás	No registra	5%	Bienes de Capital 810

Fuente: <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php> Consulta 15 de abril de 2024.

2. SOPORTE LEGAL

En virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

El literal e) del numeral 1 del artículo 1° del Decreto 3303 de 2006, establece dentro de las funciones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el “Establecimiento y variación de los aranceles y demás tarifas arancelarias aplicables a las importaciones”

3. JUSTIFICACIÓN

El peticionario SERVIOPTICA presenta los siguientes argumentos con los cuales fundamenta su petición:

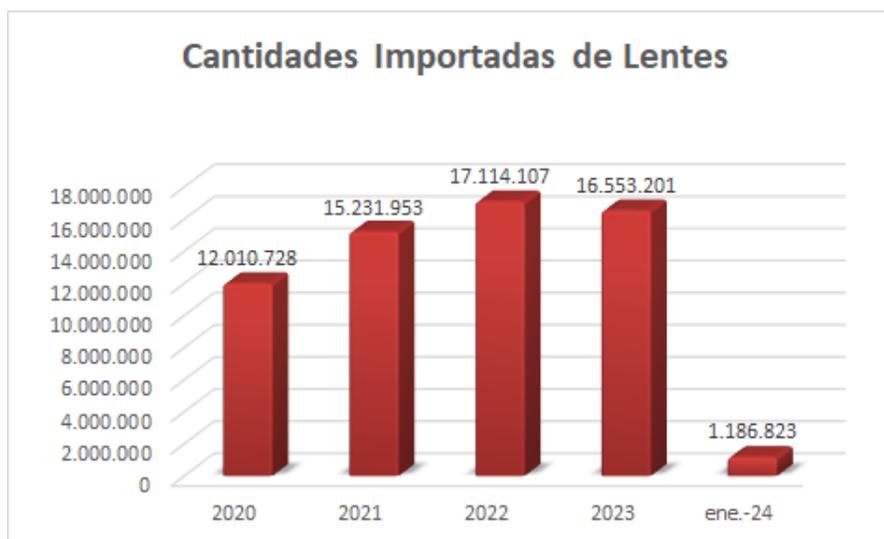
- “Desde la entrada en vigor del Decreto 2616 de 2022, la industria colombiana que fabrica y comercializa Lentes oftálmicos ha enfrentado un incremento significativo en los costos de producción, dado que su principal materia prima, los lentes clasificados por la SA 9001.50.00.00 no cuentan con producción local y este sector depende exclusivamente de las importaciones, las cuales en su inmensa mayoría son (+90%) originarias de países con los que Colombia no tiene Acuerdos de Libre Comercio vigentes.
- Para las tres categorías de lentes, el Estatuto Tributario otorga un tratamiento Excluido de IVA teniendo en cuenta que se trata de productos esenciales para garantizar la salud visual de los colombianos. Sin embargo, mediante Decreto 2616 de 2022 se rompe este tratamiento uniforme para los tres tipos de lentes oftálmicos y se aplica un arancel NMF de 5% únicamente a los lentes de las demás materias primas, clasificados por la SA 9001.50.00.00, mientras que los lentes de contacto y lentes de vidrio mantienen un arancel de 0%. Cabe señalar que esta decisión del Gobierno Nacional se basó en su momento, en la existencia de un Registro de Producción Nacional para dicha subpartida; no obstante, como se puede verificar en la consulta actualizada del Portal WEB del Registro de Producción Nacional, a la fecha dicho registro se encuentra cancelado.
- En Colombia no existe la tecnología ni la capacidad instalada para la fabricación de lentes oftálmicos, por lo cual la demanda nacional depende exclusivamente de las importaciones de este bien "semiterminado". Ahora bien, los distintos laboratorios en Colombia adquieren este lente vía importaciones y realizan un proceso de biselado, pulido y protección, para entregar al paciente unos lentes a su medida y según las formulaciones prescritas por el profesional de la salud tratante, con el fin de corregir problemas de la visión (miopía, astigmatismo, hipermetropía, presbicia, entre otros).
- Así mismo, los laboratorios colombianos tallan lentes para prevenir síntomas de fatiga visual y proteger los ojos de pantallas y luz azul — violeta. Para el amplio portafolio de productos terminados ofrecidos a pacientes y consumidores en el país, el lente de las demás materias primas representa una participación bastante alta dentro del costo del bien final.
- El arancel NMF del 5% a los lentes de las demás materias primas para gafas (anteojos), representa un sobre costo injustificado para el bien final, que se traslada a pacientes y consumidores en Colombia, impactando negativamente la salud visual del país. La restitución del arancel NMF a cero (0%) para los lentes de las demás materias primas que no se fabrican en el país, está totalmente alineado con el Programa Nacional de Atención en

Salud Visual, que destaca entre sus líneas estratégicas el acceso de la población a lentes correctivos para las distintas patologías.

- Es necesario el tratamiento arancelario para los lentes de las demás materias primas, que es el producto de mayor consumo en Colombia, frente a los lentes de contacto y los lentes de vidrio.
- Se destaca, además, que, según la base de datos de importaciones, un muy amplio número de laboratorios y ópticas en el país (76), requieren de la importación de lentes semielaborados clasificados por la SA 9001.50.00.00, para la fabricación de los productos finales que son demandados por pacientes y consumidores en Colombia. Estas empresas en su mayoría pertenecen a la categoría de Pequeña y Mediana Empresa (PYMES), y en la actualidad se han visto afectadas por el sobre costo injustificado en su principal materia prima.
- SERVIOPTICA S.A.S — empresa que, a través de sus cadenas de ópticas en todo el país, representa cerca del 60% de la oferta de lentes en Colombia, el costo de la importación de los lentes de las demás materias se ha incrementado significativamente a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2616 en diciembre de 2022. En efecto, en enero del presente año, la compañía pagó más de COP \$100 Millones por concepto de aranceles y para febrero, este valor alcanzó los COP\$ 355 Millones.
- Se observa, además, que a partir del presente año, el pago de aranceles para la importación de lentes, supera el costo de los demás gastos asociados a la logística de importación. Este sobre costo injustificado en el pago de aranceles, necesariamente se traslada al precio del bien final, afectando el acceso de los ciudadanos a gafas y anteojos que corrigen y previenen enfermedades visuales.

Comportamiento de las importaciones

- **Volúmenes Importados**



Fuente OEE-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

Entre los años 2020 y 2022 las importaciones de anteojos clasificados por la subpartida arancelaria 9001.50.00.00 presentan un comportamiento creciente, aumentando 27% en el año 2021 y 12% en el año 2022. En el año 2023, se presentó una reducción del 3%. En lo que corresponde al mes de enero de 2024, se presenta una caída de las importaciones de estos lentes, equivalente al 97%, en comparación con el mismo periodo del año 2023.

- **Participación de las Importaciones por origen**

País / Año	2020	2021	2022	2023	ene-24	Total	Ranking
China	297.683	382.155	481.723	491.752	34.907	1.688.220	76%
Tailandia	32.525	34.293	46.729	56.659	6.126	176.332	8%
México	18.681	23.857	28.549	14.553	404	86.045	4%
Estados Unidos	25.907	13.020	21.509	6.688	188	67.311	3%
*Demás Países	29.243	49.973	55.847	50.118	5.357	190.539	0.36%
Total	404.040	503.297	634.358	619.770	46.982	2.208.446	1

Fuente OEE-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

*Demás Países: Indonesia, Taiwán (Formosa), Filipinas, Rpd De Laos, Japón, Francia, Israel, Brasil, España, Corea Del Sur, Vietnam, Alemania, Singapur, Irlanda (Eire), Turquía, Hong Kong, Italia, Rumania, Reino Unido, Chile, Perú, Emiratos Árabes Unidos.

Los principales orígenes las importaciones de anteojos clasificados por la subpartida arancelaria 9001.50.00.00 son China (76%), Tailandia (8%), México (4%), Estados Unidos (3%).

- **Precio CIF de las importaciones USD/Kilogramo**

País / Año	2020	2021	2022	2023	ene-24
China	\$ 77,45	\$ 77,36	\$ 70,69	\$ 58,67	\$ 43,95
Tailandia	\$ 235,67	\$ 276,65	\$ 253,94	\$ 209,91	\$ 165,80
México	\$ 85,48	\$ 99,19	\$ 111,52	\$ 215,02	\$ 462,61
Estados Unidos	\$ 111,69	\$ 123,86	\$ 181,71	\$ 153,99	\$ 139,95
*Demás Países	\$ 99,08	\$ 121,16	\$ 96,68	\$ 123,28	\$ 157,82
Total	\$ 3,18	\$ 3,23	\$ 3,42	\$ 3,10	\$ 3,06

Fuente OEE-Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales

El precio CIF de las importaciones USD/UNIDAD entre los años 2020 y 2022 presentan un comportamiento creciente, aumentando 2% en el año 2021 y 6% en el año 2022 con respecto al año inmediatamente anterior. En el año 2023, el precio CIF de las importaciones se ubicó en USD 3,10/UNIDAD cayendo un 9%. Para el periodo de enero de 2024, el precio muestra una caída equivalente al 1%.

4. IMPACTO FISCAL

Estimación costo fiscal subpartida 9001.50.00.00 con diferimiento al cero % de gravamen

Concepto	Año									
	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
Valor gravado importado CIF (US\$ millones)	48,3	49,9	51,8	53,8	55,9	58,0	60,2	62,6	65,0	67,5
Valor gravado importado (COP\$ millones)	222.436	234.405	248.518	263.481	279.344	296.163	313.995	332.900	352.943	374.193
Valor arancel efectivo (COP\$ millones)	11.126	11.725	12.431	13.180	13.973	14.814	15.706	16.652	17.655	18.717
Valor IVA efectivo (COP\$ millones)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total tributos (COP\$ millones)	11.126	11.725	12.431	13.180	13.973	14.814	15.706	16.652	17.655	18.717
Valor arancel con diferimiento (COP\$ millones)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Valor IVA con diferimiento (COP\$ millones)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total tributos con Acuerdo (COP\$ millones)	0	0	0							
Impacto arancel (COP\$ millones)	-11.126	-11.725	-12.431	-13.180	-13.973	-14.814	-15.706	-16.652	-17.655	-18.717
Impacto IVA (COP\$ millones)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costo fiscal (COP\$ millones)	-11.126	-11.725	-12.431	-13.180	-13.973	-14.814	-15.706	-16.652	-17.655	-18.717
Costo fiscal acumulado (COP\$ millones)	-11.126	-22.852	-35.283	-48.462	-62.435	-77.250	-92.956	-109.608	-127.262	-145.980

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) del 9/06/2023

Fuente: Declaraciones de importación - formulario 500. Base Estadística certificada. SEE - DGEA - DIAN

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos

La Coordinación de Estudios Económicos de la DIAN estimó la reducción del arancel al 0% para la subpartida arancelaria 9001.50.00.00, en un periodo de diez años (2024-2033), implicaría un costo fiscal de COP \$145.980 millones, siempre y cuando todos los demás factores permanezcan iguales.

5. RECOMENDACION

Se recomienda al CONFIS otorgar concepto favorable de costo fiscal por valor de \$35.283 millones para el diferimiento arancelario por un período de tres (3) años (2024-2026) para la subpartida 9001.50.00.00, correspondiente a anteojos sin montar.

CIRCULACION: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

Adicionalmente, se recomienda la realización de dos evaluaciones de impacto: la primera tras el primer año de implementación del diferimiento y la segunda al finalizar dicho período.

CIRCULACION: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL